

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que dentro del término procesal concedido se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado el 14 de enero de 2022, toda vez, que si bien se señala que los intereses corrientes se pretenden desde el 16 de marzo de 2021 al 24 de julio de 2021, también lo es que se indica que los intereses de mora por valor de **\$2.252.739,41** los intenta desde el 25 de julio de 2017 al 26 de noviembre de 2021, es decir, incluyen la fecha de creación de la obligación a la fecha de vencimiento, por lo que se estaría ante la figura del anatocismo prevista en el art. 2235 del C.C., en consecuencial el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **el BANCO DE OCCIDENTE S.A** en contra de **LUZ ADRIANA SERNA PAULO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada virtualmente el Despacho no cuenta con documentos originales, por lo tanto, no es necesario realizar su devolución, en consecuencia, **por secretaría** Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

O.B.

2021-01038